

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio

23419 ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se autoriza a la firma «Envase Gráfico Industrial, Sociedad Anónima» (EGISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo estucado y cartoncillo sin estucar y la exportación de envases.

Excmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envase Gráfico Industrial, Sociedad Anónima» (EGISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo estucado y cartoncillo sin estucar y la exportación de envases,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envase Gráfico Industrial, Sociedad Anónima» (EGISA), con domicilio en Enrique Granados, 35-37, Esplugues de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08749822. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Cartoncillo estucado de una cara, de 180 a 600 gramos/metro cuadrado, calidad normal, dorso gris, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin impresión, de la P. E. 48.07.41:

- 1-1. De 180 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 1-2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 1-3. De 321 a 660 gramos/metro cuadrado.

2. Cartoncillo estucado de una cara, de 200 a 600 gramos/metro cuadrado, calidad normal, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.07.41:

- 2-1. Exento de pasta mecánica:
 - 2-1-1. De 200 a 280 gramos/metro cuadrado.
 - 2-1-2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
 - 2-1-3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.
- 2-2. Del 30 al 60 por 100 de pasta mecánica:
 - 2-2-1. De 200 a 280 gramos/metro cuadrado.
 - 2-2-2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
 - 2-2-3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

- 2-3. Del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica:
 - 2-3-1. De 200 a 280 gramos/metro cuadrado.
 - 2-3-2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
 - 2-3-3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

3. Cartoncillo estucado de una cara, de 200 a 600 gramos/metro cuadrado, calidad normal, dorso blanco, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.07.73:

- 3-1. Exento de pasta mecánica:
 - 3-1-1. De 200 a 280 gramos/metro cuadrado.
 - 3-1-2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
 - 3-1-3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.
- 3-2. Del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica:
 - 3-2-1. De 200 a 280 gramos/metro cuadrado.
 - 3-2-2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
 - 3-2-3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

4. Cartoncillo estucado de dos caras, de 200 a 600 gramos/metro cuadrado, calidad normal, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.07.73:

4-1. Exento de pasta mecánica:

- 4-1-1. De 200 a 230 gramos/metro cuadrado.
4-1-2. De 231 a 250 gramos/metro cuadrado.
4-1-3. De 251 a 320 gramos/metro cuadrado.
4-1-4. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

4-2. Del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica:

- 4-2-1. De 200 a 230 gramos/metro cuadrado.
4-2-2. De 231 a 250 gramos/metro cuadrado.
4-2-3. De 251 a 320 gramos/metro cuadrado.
4-2-4. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

5. Cartoncillo sin estucar, de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, dorso gris, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.98.

6. Cartoncillo sin estucar, de 251 a 600 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, dorso gris, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.98:

- 6-1. De 251 a 280 gramos/metro cuadrado.
6-2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
6-3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

7. Cartoncillo sin estucar, de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.92.1.

8. Cartoncillo sin estucar, de 251 a 600 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.98:

- 8-1. De 251 a 280 gramos/metro cuadrado.
8-2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
8-3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

9. Cartoncillo sin estucar, de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 30 al 40 por 100 de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la posición estadística 48.01.92.1.

10. Cartoncillo sin estucar, de 251 a 600 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 30 al 40 por 100 de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la posición estadística 48.01.98:

- 10-1. De 251 a 280 gramos/metro cuadrado.
10-2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
10-3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

11. Cartoncillo sin estucar, de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 40 al 60 por 100 de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.92.3.

12. Cartoncillo sin estucar, de 251 a 600 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 40 al 60 por 100 de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.98:

- 12-1. De 251 a 280 gramos/metro cuadrado.
12-2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
12-3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

13. Cartoncillo sin estucar, de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la posición estadística 48.01.92.3.

14. Cartoncillo sin estucar, de 251 a 600 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la posición estadística 48.01.98:

- 14-1. De 251 a 280 gramos/metro cuadrado.
14-2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
14-3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

15. Cartoncillo sin estucar, de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica, dorso blanco, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.92.3.

16. Cartoncillo sin estucar, de 251 a 600 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 80 al 100 por 100 de pasta

mecánica, dorso blanco, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la posición estadística 48.01.98:

- 16-1. De 251 a 280 gramos/metro cuadrado.
16-2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
16-3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I) Envases tipos LN, LC y LE, del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, Troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, con o sin pasta, de 180 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, impresos a uno o varios colores, de la posición estadística 48.16.99.

II) Envases tipos LS, LA, CE, CC, CF, CG, CR, CI, CK, CA, CD, CP, FB y VT, del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, Troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, con o sin pasta, de 180 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, impresos a uno o varios colores, de la P. E. 48.16.99.

III) Envases tipos EB, EG y VE, del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, Troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, con o sin pasta, de 180 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, impresos a uno o varios colores, de la posición estadística 48.16.99.

IV) Envases tipos EC, ED, EE y LT, del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, Troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, con o sin pasta, de 180 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, impresos a uno o varios colores, de la posición estadística 48.16.99.

V) Envases tipos CM y EF, del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, Troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, con o sin pasta, de 180 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, impresos a uno o varios colores, de la posición estadística 48.16.99.

VI) Envases tipos EA, EH, VI y VM, del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, Troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, con o sin pasta, de 180 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, impresos a uno o varios colores, de la posición estadística 48.16.99.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación que se indican, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades que a continuación se relacionan:

Producto de exportación	Kilogramos a importar	Subproductos - Porcentaje
I	118	15,25
II	128	21,87
III	124	19,35
IV	109	8,26
V	117	14,53
VI	105	4,78

b) Se consideran pérdidas en concepto de subproductos las cantidades indicadas anteriormente, adeudables por la posición estadística 47.02.61.1.

c) El interesado deberá presentar ante la Aduana de exportación, y por cada despacho que realice, el catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, Troqueles», cuando la exportación concierna a alguno de los diversos tipos de envases amparados en los puntos I a VI antes enumerados.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada clase y, en su caso, tipo de envases del producto exportable, el porcentaje en peso de la materia prima realmente contenida, con especificación de la numeración que le corresponda, así como su clase (cartoncillo o papel, sin estucar o estucado, y en este último supuesto de si lo es por una o dos caras), composición de fibras, calidades, gramajes y dimensiones de las hojas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

Alcalá de Henares (Madrid), y NIF A-28148427, en el sentido de variar las mercancías de importación 7) y 10) y añadir la mercancía de importación 11) y el producto de exportación 1.7), que serán como sigue:

Mercancías de importación:

7) Caucho sintético RPF 6642 A, no termoplástico, a base de polibutadieno-estireno, no extendido (seco), 100 por 100 elastómero, con un contenido de estireno inferior al 25 por 100, presentado en balas, posición estadística 40.02.61.

10) Film de polipropileno de 0,04 milímetros de espesor con recubrimiento termosellable, a base de poliolefinas, opaco, colores blanco nácar y transparente, posición estadística 39.02.26.

11) Gelatina, de punto de fusión superior a 28° C, de 80 a 300° bloom, calidad alimenticia, posición estadística 35.03.91.9.

Producto de exportación:

1.7) Caramelos sin azúcar, P. E. 17.04.08.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 11) realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas se establece el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1985 del producto 1.7) y de los productos que contengan las mercancías 7, 10 y 11, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) y modificación que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23420 ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Fiesta, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de pops de caramelo, gomas de mascar, toffes y caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fiesta, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de pops de caramelo, gomas de mascar, toffes y caramelos, autorizado por Ordenes ministeriales de 17 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), y modificación de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fiesta, Sociedad Anónima», con domicilio en

23421 ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, látex de caucho sintético, PVC y otros, y la exportación de papel, cartón y PVC sobre soportes de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, látex de caucho sintético, PVC y otros, y la exportación de papel, cartón y PVC sobre soportes de papel, autorizado por Orden de 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Layetana, 37, 08003 Barcelona y número de identificación fiscal A-08003931, en el sentido de subsanar la